



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO No. 1353**

Procedimiento  
2055900

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

Que el 4 de Agosto de 2000 mediante radicado No. 20202 la Jefe de la oficina jurídica de Gestión ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U- remite al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- D.A.M.A-, las fichas técnicas del proyecto denominado " Construcción de accesos a barrios y pavimentos en la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C.", con el fin de solicitar permiso ambiental.

**2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante informe técnico No. 9533 del 18 de Agosto de 2000, una vez efectuada la evaluación de la información remitida por el I.D.U, la subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A considera viable desde el punto de vista técnico ambiental la aprobación del plan de manejo ambiental para proyectos de mínimas implicaciones ambientales para el proyecto mencionado en el considerando anterior.

Que mediante Resolución No. 1990 del 8 de Septiembre de 2000, el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales resuelve exigir el cumplimiento del manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales al representante legal del I.D.U para la ejecución del proyecto otrora referido, la cual fue notificada personalmente a Julia Miranda identificada con la C.C. 41.779.996 el 11 de Septiembre de 2000.

Que mediante radicado 2001ER42828 del 24 de Diciembre de 2001 la Jefe de oficina asesora de gestión ambiental del I.D.U remite al D.A.M.A el informe ambiental de interventoría al culminarse las labores constructivas del proyecto mencionado.

Que por concepto técnico No. 4109 del 24 de Junio de 2002, la subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A en seguimiento del proyecto que nos ocupa, después de analizar la información remitida por el I.D.U y tras realizar visita técnica de verificación, estableció que las obras fueron terminadas y no hay evidencia de escombros ni de otros problemas de manejo ambiental que pudieran haber dejado al



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO No. Nº 1353**

### **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

También se constata que no se adjuntaron soportes de adquisición de materiales, y no hay certeza sobre el manejo ambiental en algunos puntos durante la ejecución del proyecto. Sin embargo, teniendo en cuenta que la obra había concluido hacia más de un año, no se estimó conveniente hacer requerimientos, toda vez que resultaría muy difícil conseguir la información no allegada.

### **3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO No. № 1353**

### **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente archivar el Expediente DM-06-00-1387, toda vez que según concepto técnico No 4109 del 24 de Junio de 2002, proferido por la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A en seguimiento del proyecto, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo. De la misma manera se verificó que el proyecto estaba en su etapa de operación. Este aspecto es corroborado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por esta Subdirección.

Con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-00-1387 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del proyecto atendiendo las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental, y en esa medida no se requiere control o seguimiento por parte de esta Secretaría. Respecto a los incumplimientos en cuanto a la obligación impuesta al I.D.U de remitir información precisa durante la ejecución del proceso, pretender obtenerla ahora resultaría un desgaste para la administración teniendo en cuenta que el momento para recaudarla y aportarle era durante la ejecución del proyecto, y su culminación se constató hace 9 años.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que ordenan el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO No. 1353**

### **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar definitivamente el Expediente **DM-06-00-1387** correspondiente al proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C."**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaria para que proceda al archivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **11 MAR 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
**Director de Control Ambiental**

Proyectó: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA  
Revisó: DR. OSCAR DE JESÚS TOLOSA  
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA. *DR*  
Exp. **DM-06-00-1387.**

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

04 ABR 2011

del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se comunica y se hace

entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número 1353 de fecha MAR 11/11 al señor (a) MIRIAM LIZARAZO DIZOCHA

en su calidad de DIRECTOR TECNICO

Identificado con Cédula de ciudadanía No. JUDICIAL 27788048 de PAMPLONA (N.S.)

T.P. No. \_\_\_\_\_ Total folios: CUATRO (4)

Firma: [Signature]

hora: 10:49-20

C.C. 27788048

Dirección: Calle 2079-20

Fecha: 04 ABR 2011

Teléfono: 6267161

\_\_\_\_\_  
CONTRATISTA [Signature]